

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEED-JE-137/2022 INC-6

INCIDENTISTA: INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ ¹

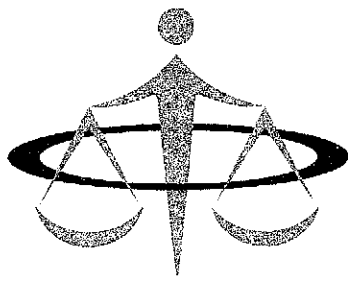
Victoria de Durango, Durango, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Sentencia interlocutoria que declara **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la ejecutoria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, dictada dentro del juicio electoral de clave TEED-JE-137/2022.

GLOSARIO

<i>Autoridad responsable/ Secretaría de Finanzas</i>	Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango
<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Instituto Electoral/Incidentista</i>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Ley Electoral</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

¹ Colaboró Diana Victoria Hernández Carrera.



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

I. ANTECEDENTES

A. JUICIO PRINCIPAL

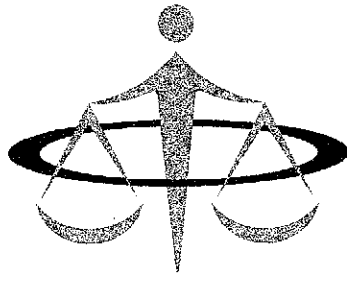
1. **Sentencia.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós², este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del juicio electoral TEED-JE-137/2022, ordenando a la responsable que entregara al Instituto Electoral, la ministración correspondiente al mes de marzo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

2. **Notificación.** El mismo treinta y uno de agosto, se notificó a las partes la ejecutoria de referencia.

3. **Escrito de la responsable.** Con fecha doce de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el escrito signado por el subprocurador fiscal en representación de la autoridad responsable, en el cual manifestó haber realizado gestiones para dar cumplimiento a la referida ejecutoria.

A dicho escrito anexó, la impresión del correo electrónico enviado el día dos de septiembre, así como el oficio SFA-PF-DC-10085-0209/2022, dirigido al subsecretario de egresos con atención al director de programación y presupuesto.

² Salvo mención expresa en otro sentido, las fechas corresponden al año dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

4. Vista a la parte actora. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre, el magistrado instructor ordenó dar vista al Instituto Electoral, respecto al señalado escrito de la autoridad responsable.

5. Desahogo de vista. Con fecha veintidós de septiembre, el Instituto Electoral, desahogó la vista que le fue otorgada.

B. CUESTIÓN INCIDENTAL

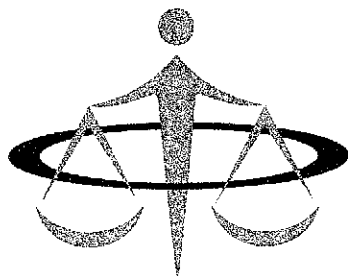
1. Demanda incidental. El día catorce de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral, mediante el cual promovió incidente por incumplimiento respecto a lo determinado en la ejecutoria de fecha treinta y uno de agosto.

2. Integración del cuaderno incidental y turno. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración del presente incidente y lo turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier González Pérez.

3. Radicación y requerimiento de informe. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre, el magistrado instructor radicó el incidente que nos ocupa y en términos del artículo 36, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación, requirió a la autoridad responsable para que rindiera su informe respecto de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

4. Informe de la responsable. Mediante oficio de fecha veintiuno de septiembre, la autoridad responsable rindió el informe que le fue requerido.

5. Vista al Incidentista. Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre, se dio vista al Instituto Electoral, para que, en un término de tres días



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a lo expresado por la autoridad responsable.

6. Desahogo de vista. El treinta de septiembre, el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista, quien se ostentó como director jurídico del Instituto Electoral, realizó diversas manifestaciones respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre.

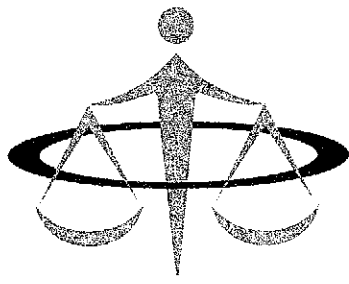
7. Escrito de la Secretaría Ejecutiva. Con fecha dieciséis de noviembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el escrito de misma fecha, signado por la Secretaría Ejecutiva donde hace del conocimiento que la autoridad responsable realizó el pago de la cantidad de \$4, 671, 603.61 (Cuatro millones seiscientos setenta y un mil, seiscientos tres pesos 61/100 M.N), correspondiente a la ministración del gasto ordinario relativo al mes de marzo.

8. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor emitió acuerdo por el cual admitió el presente incidente, así como las pruebas aportadas por las partes; y, al no existir diligencia pendiente de realizar, cerró la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo 6 y 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, numeral 1, apartado A, de la Ley Electoral y 36, de la Ley de Medios de Impugnación.

Esto es así porque, a la cuestión incidental planteada, subyace su consideración sobre el supuesto incumplimiento de la sentencia de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

fecha treinta y uno de agosto; de modo que, por esa razón, solicita a este órgano jurisdiccional ordene a la autoridad responsable de inmediato cumplimiento a lo ordenado en la citada ejecutoria, así como la imposición de la medida de apremio correspondiente.

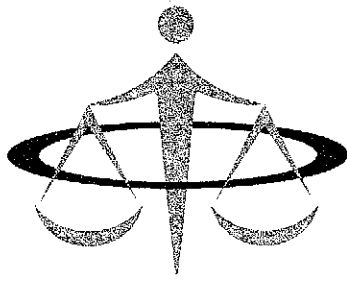
En ese sentido, dado que la pretensión del incidentista versa sobre un posible incumplimiento de sentencia por parte de la responsable, lo que resuelva este órgano colegiado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se trata de determinar si la autoridad responsable ha dado cumplimiento o no, a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto, resulta incuestionable que la competencia para pronunciarse sobre la presente cuestión incidental corresponde a la Sala colegiada y no al magistrado instructor.

Al respecto cobra aplicación el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

Mayormente porque, en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 constitucional, la función de los tribunales no se reduce a resolver las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, además, estos tienen el deber del vigilar que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la sentencia de mérito, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Colegiada.

³ La cual puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

Con relación a lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, intitulada: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".⁴

III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

1. Anotaciones preliminares

1.1. Sentencia principal

Primeramente, es importante traer a cuenta que, en la ejecutoria de fecha treinta y uno de agosto, este órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

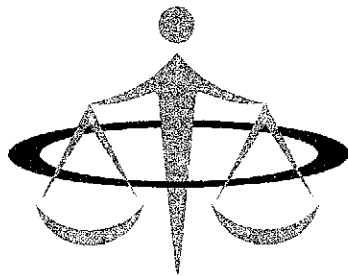
(...)

V. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Toda vez que resultaron fundados los agravios expuestos por la parte actora, lo procedente conforme a Derecho es:

- a) **Ordenar** a la Secretaría de Finanzas, por conducto de su titular, que realice a favor del Instituto, el pago de la cantidad de \$18,686,416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), que ha omitido cubrirle respecto al monto asignado para el mes de marzo, de conformidad con el presupuesto aprobado para dicho órgano administrativo electoral local, para el ejercicio fiscal 2022.
- b) La autoridad responsable **deberá enterar** al Instituto, así como a este órgano jurisdiccional, del pago señalado en el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución. Remitiendo las constancias que así lo acrediten.

⁴ Criterio que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

c) *Se previene a la autoridad responsable, para que atienda en tiempo y forma lo ordenado por esta Sala Colegiada, pues, de inobservarla, se le impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación.*

(...)

1.2. Pretensión del incidentista

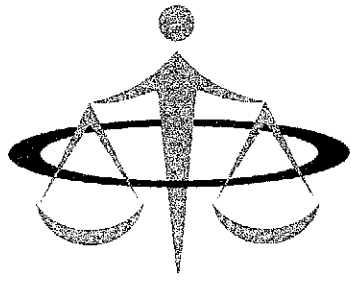
Ahora bien, con base al escrito presentado el día catorce de septiembre en la oficialía de partes de esta autoridad jurisdiccional, se advierte que la pretensión del Instituto Electoral es que se ordene a la responsable el inmediato cumplimiento de lo mandado en la ejecutoria de mérito, así como la imposición de la medida de apremio correspondiente.

Lo anterior pues, de acuerdo con el incidentista, la responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha el treinta y uno de agosto, dentro del juicio electoral TEED-JE-137/2022.

1.3. Oportunidad del incidente

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación, el requisito de oportunidad resulta colmado, toda vez que, en la especie, aún subsiste la materia de la sentencia, ya que la actora aduce que no se ha llevado a cabo el pago ordenado, y su realización es viable, debido a que no se advierte ninguna causa que lo impida.

1.4. Informe de la autoridad responsable



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

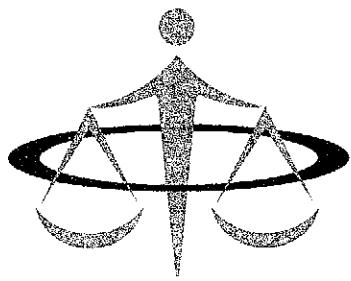
TEED-JE-137/2022 INC-6

Establecido lo anterior, resulta oportuno precisar que, previo a la presentación del incidente que nos ocupa, en fecha doce de septiembre, la autoridad responsable presentó un escrito en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, en el cual informó las acciones adoptadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada.

Además, una vez promovido el presente incidente y, previo el requerimiento correspondiente, mediante oficio de fecha veintiuno de septiembre, la responsable rindió el informe a que se refiere el artículo 36, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación, a través del cual señaló lo siguiente:

I. Que con fecha dos de septiembre, se libró oficio número SFA-PF-DC 10085-0209/2022 dirigido al contado público José Alberto Bustamante Curiel de la subsecretaría de egresos de la pasada administración, mediante el cual se le informo de la resolución emitida por este Tribunal Electoral, solicitándole sea transferido el recurso correspondiente al mes de marzo de 2022 al Instituto Electoral local, a más tardar el día seis de septiembre, haciéndole de su conocimiento que en caso de su inobservancia se aplacaría alguno de los medios de apremio impugnación dispuesto en el artículo 34 de la ley de Medios de Impugnación, se acompañó copia de la resolución.

II. Que debido al cambio de administración pública del Gobierno del Estado de Durango y la designación de nuevos funcionarios del Poder Ejecutivo, como lo es el caso del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se solicita una prórroga a fin de poder estar en condiciones de dar exacto y puntual cumplimiento al requerimiento realizado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

III. Que, derivado de la prórroga solicitada, por el momento, se deje sin efectos la prevención realizada sobre la aplicación de medios de apremio previstos en el artículo 34 de la ley de la materia.

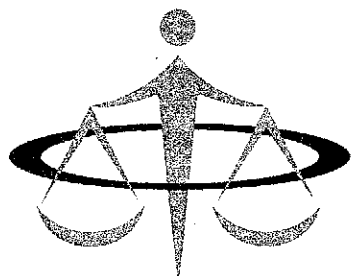
Cabe señalar que, al informe de referencia, el subprocurador fiscal adjuntó copia simple del oficio número SFA-PF-DC10085-0209/2022 de fecha dos de septiembre, dirigido al contador público José Alberto Bustamante Curiel, secretario de egresos, con atención al contador público Jonathan Guadalupe Neira Vega, director de programación y presupuesto.

1.5. Personalidad del director jurídico

Es importante señalar que, en cuanto a la comparecencia efectuada mediante escrito de fecha treinta de septiembre por el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista, quien se ostentó como director jurídico del Instituto Electoral, esta autoridad jurisdiccional no le reconoce tal carácter, toda vez que el citado compareciente no exhibió documento alguno que justifique la personalidad con la que comparece.

Adicionalmente, debe decirse que en términos de lo previsto por el artículo 95, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, quien ejerce la representación legal del Instituto Electoral es la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y si bien el diverso artículo 102, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señala que una de las atribuciones del director jurídico es apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones, ello no implica delegación alguna de la representación legal del citado Instituto.

Esto es así, ya que de las normas que se invocan, no se desprende ninguna facultad expresa o implícita para que el director jurídico



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

sustituya a la secretaria ejecutiva en la representación que le compete legalmente.

En esas condiciones, dado que este órgano jurisdiccional no le reconoce la calidad con la que se ostento el ciudadano Luis Arturo Rodríguez Bautista, no ha lugar a tenerle realizando las manifestaciones expuestas en su escrito de fecha treinta de septiembre.

Ahora bien, lo anterior no implica la improcedencia del presente incidente, habida cuenta que, quien lo promovió fue la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral, la cual sí cuenta con la representación legal de este, en términos de lo previamente señalado y quien además tiene reconocida su personalidad en el juicio principal. Mayormente porque a su demanda incidental anexó copia certificada del Acuerdo de clave IEPC/CG108/2019⁵, a través del cual fue designada por el Consejo General.

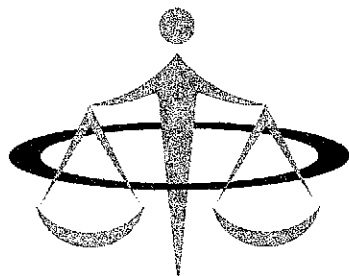
1.6. Cuestión a resolver

Al tenor de antes apuntado, la cuestión a resolver en este incidente, es si existe o no, incumplimiento por parte de la autoridad responsable respecto a lo ordenado a través de la resolución dictada en fecha treinta y uno de agosto, dentro del juicio principal de clave TEED-JE-137/2022.

2. Decisión

Esta Sala Colegiada considera que es parcialmente fundado el presente incidente y se tiene a la responsable en vías de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante sentencia ejecutoriada dictada el treinta y uno de agosto.

⁵ Documento que al haber sido emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, y 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación.



3. Justificación de la decisión

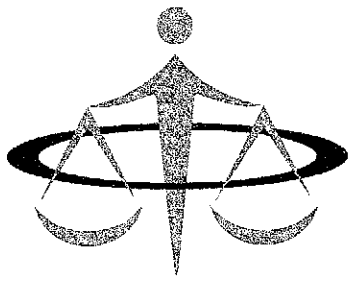
Como se apuntó anteriormente, a través de la resolución definitiva dictada dentro del juicio principal de clave TEED-JE-137/2022, esta Sala Colegiada ordenó a la responsable que pagara al Instituto Electoral la cantidad de \$18,686,416.06 (dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), correspondiente a la ministración del mes de marzo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

De igual forma, se determinó que la autoridad responsable, debería enterar a este Tribunal Electoral del pago referido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que le fuera notificada la resolución, previniéndola que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondría alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas tenía la obligación de cumplir, en sus términos, el mandato emitido por este órgano jurisdiccional.

No obstante, la Secretaría de Finanzas, al rendir el informe⁶ previsto en el artículo 36, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación, se limitó a expresar que dio aviso al subsecretario de egresos sin obtener respuesta y que, derivado del cambio de administración pública del gobierno del estado, se encontraba sin la figura de un titular en la dependencia, por lo que solicitó una prórroga a fin de poder estar en condiciones de dar exacto y puntual cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

⁶ Al cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, y 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación, ya que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la autoridad responsable no demostró haber dado cumplimiento total a lo que le fue mandado, ya que no exhibió constancia alguna que lo acredite.

En este sentido, sobre el alegato de la responsable relativo a la designación del nuevo titular de la dependencia, es importante precisar que a la fecha en la que se resuelve el presente incidente, dicha dependencia, ya cuenta con una titular, según lo publicado en la página oficial del Gobierno del Estado⁷, donde se informa, que el día quince de septiembre, fue designada Bertha Cristina Orrante Rojas como secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Durango.

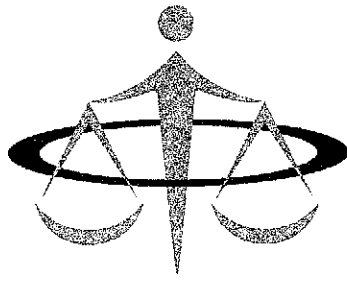
Lo cual se invoca como hecho notorio, en términos de la jurisprudencia XX-2º.J/24, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.⁸

Asimismo, con relación a la manifestación realizada por la responsable, sobre la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, esta resulta improcedente, ya que no existe demostrada ninguna causa extraordinaria que impida el cumplimiento.

Por lo que, de conformidad con el artículo 6 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación, la Secretaría de Finanzas tiene la obligación de acatar completamente lo ordenado a través de la resolución dictada

⁷ Consultable en la página oficial <http://www.finanzasdurango.gob.mx/titular.html>

⁸ Jurisprudencia que puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

en fecha treinta y uno de agosto dentro del juicio principal de clave TEED-JE-137/2022.

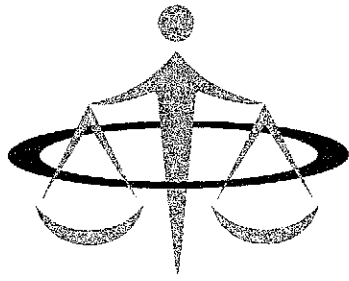
Al respecto, resulta aplicable la tesis relevante XCVII/2001, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**⁹, ya que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución federal no comprende tan solo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

Ahora bien, no pasa desapercibido que con fecha dieciséis de noviembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral un escrito de misma fecha, signado por la Secretaría Ejecutiva, donde hace del conocimiento que la autoridad responsable realizó el pago de \$4,671,603.61 (Cuatro millones seiscientos setenta y un mil, seiscientos tres pesos 61/100 M.N) correspondiente a la ministración del gasto ordinario relativo al mes de marzo.

Adjuntando para su acreditación, copia certificada del comprobante de operación de la institución bancaria, de la cual se advierte que la autoridad responsable efectivamente realizó una transferencia a la incidentista, por la cantidad antes citada.

Por lo que ante esa circunstancia, lo conducente es tener a la responsable en vías de cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de mérito, sin perjuicio de que el incidente que nos ocupa resulte parcialmente fundado.

⁹ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

Esto es así, ya que sí bien el Instituto Electoral reconoce haber recibido un pago parcial sobre la cantidad señalada en la sentencia en cuestión, lo cierto y relevante, para la cuestión incidental que ahora se resuelve, es que en autos no existe constancia que demuestre que la responsable ha dado cabal o total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio principal.

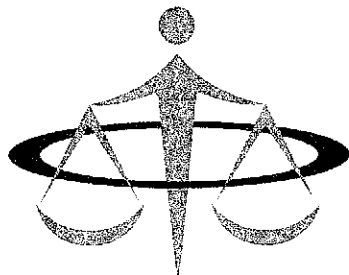
Esto porque, pese al pago por la cantidad arriba mencionada, a la fecha persiste la omisión por parte de la autoridad responsable de efectuar el pago total de las ministraciones correspondientes al mes de marzo, pues no se encuentra acreditado que haya entregado al Instituto electoral el resto de la cantidad a la que fue condenada, es decir, la suma de \$14,014,812.19 (Catorce millones catorce mil, ochocientos doce pesos 19/100 M.N.).

En este sentido, para este órgano colegiado es importante vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de la resolución en cita¹⁰, por lo que con esa finalidad, se considera que lo legalmente procedente es declarar parciamente fundado el presente incidente y, en tal virtud, establecer los siguientes efectos.

IV. EFECTOS

1. Se tiene a la responsable en vías de cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia de fecha treinta y uno de agosto en el juicio electoral de clave TEED-JE-137/2022.
2. Se ordena a la Secretaría de Finanzas que, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, entregue al Instituto Electoral la cantidad restante de

¹⁰ Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES" Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-137/2022 INC-6

\$14,014,812.19 (Catorce millones catorce mil, ochocientos doce pesos 19/100 M.N.) correspondiente a la ministración del mes de marzo, de acuerdo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, debiéndolo informar a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su realización.

3. Se previene a la autoridad responsable para que cumpla con lo ordenado en el punto anterior, bajo el apercibimiento de que de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio consistente en una amonestación, de acuerdo con lo que establece el artículo 34, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación.

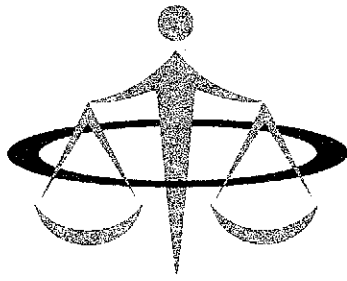
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el Instituto Electoral, en los términos y con las consecuencias que se precisan en esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable para que dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, entregue al Instituto Electoral la cantidad restante de \$14,014,812.19 (Catorce millones catorce mil, ochocientos doce pesos 19/100 M.N.) correspondiente a la ministración del mes de marzo, de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de lo cual deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su realización.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio consistente en una amonestación, de acuerdo



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-137/2022 INC-6

con lo que establece el artículo 34, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación.

Notifíquese personalmente al incidentista; **por oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y, por **estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3, 29, 30 y 31, numerales 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, quienes firman ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da FE. -----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.